

Resolución General (ATP Chaco) 1722/2012

Chaco. Sellos. Transferencia, compraventa o permuta de automotores. Base imponible.

Fecha de la norma: 06/01/2012 publicada en el B.O.: 23/01/2012



VISTO:

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1210/94, 1321/97 y 1688/11; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley to 2444/62 y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los valores que suministra La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, los montos imponibles mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1° – Establécese que a partir del 23 de enero de 2012, a los fines de la determinación del monto imponible del impuesto de sellos a la transferencia, compraventa o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, serán de aplicación los valores que figuran en el anexo integrante de la presente resolución.

Art. 2° – Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el anexo del art. 1 de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Res. Gales. A.T.P. 1.210/94 o 1.321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Art. 3° – Los valores de la presente resolución sólo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compraventa, permuta o similar sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.



Art. 4º – Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º – De forma.